 Alcaldía de Medellín Cien años ISVIMED <small>INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLÍN</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 06
		FECHA: 28/04/2016
		PÁGINA: 1 de 10

RESOLUCIÓN N° 000435

(28 FEB 2017)


“Por la cual se liquida unilateralmente el convenio de Asociación N° 513 de 2013 suscrito con la CORPORACION SUPERANDONOS”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, el Acuerdo 52 de 2008 del Municipio de Medellín, el Acuerdo de la Junta Directiva N° 01 del 2009, y el Decreto Municipal N° 883 del 3 de junio de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

- a) El 28 de noviembre de 2013, EL ISVIMED suscribió con LA CORPORACIÓN SUPERANDONOS, el Convenio de asociación N° 513 de 2013, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, SOCIALES, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR HASTA 80 DIAGNOSTICOS Y EJECUCIONES DE SUSBSIDIOS DE MEJORAMIENTO A VIVIENDAS UBICADAS EN LOS ABARRIOS PICACHO Y PICACHITO DE LA COMUNIA 6 (DOCE DE OCTUBRE) DEL MUNICIPIO DE MEDELÍN, por un valor de SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ML. (\$716'832.000), y un plazo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio.
- b) Del valor del convenio, SETECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$707'400.000), son aportados por el ISVIMED, y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ML (\$9'432.000), por el ASOCIADO.
- c) El 10 de diciembre de 2013, se suscribió el acta de inicio, por lo que la fecha de terminación del convenio sería el 25 de marzo de 2014.
- d) El 28 de Noviembre de 2013, se designa como Supervisor del Convenio 513 de 2013, al Profesional Universitario de Mejoramiento.
- e) El Asociado otorgo a favor del ISVIMED las Garantías de acuerdo a la cláusula Décima Segunda del Convenio, las cuales se indican a continuación:

 Alcaldía de Medellín Centro de Contratos ISVIMED <small>Intendencia Municipal de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 06
		FECHA: 28/04/2016
		PÁGINA: 2 de 10

PÓLIZAS						
COMPañIA ASEGURADORA	SURAMERICANA S.A					
DOCUMENTO	POLIZA N°	AMPARO	VALORES AMPARADOS (\$)	VIGENCIA DE LOS AMPAROS		FECHA APROBACIÓN (D-M-A)
				INICIO (D-M-A)	FINAL (D-M-A)	
INICIAL	0975198-3 No documento 10924865	CUMPLIMIENTO	\$71.683.200	28/11/2013	15/06/2014	9/12/2013
		SALARIOS, PRSTACIONES, INDEMNIZACIONES	\$35.841.600	28/11/2013	15/03/2017	
		PAGO ANTICIPADO	\$215.049.600	28/11/2013	15/06/2014	
ADICIÓN/ PRÓRROGA/ MODIFICACIÓN	0975198-3 No documento 11014129	CUMPLIMIENTO	\$71.683.200	28/11/2013	13/09/2014	11/04/2014
		SALARIOS, PRSTACIONES, INDEMNIZACIONES	\$35.841.600	28/11/2013	13/05/2017	
		PAGO ANTICIPADO	\$215.049.400	28/11/2013	13/09/2014	
	0975198-3 No documento 11053376	CUMPLIMIENTO	\$71.683.200	28/11/2013	30/10/2014	25/06/2014
		SALARIOS, PRSTACIONES, INDEMNIZACIONES	\$35.841.600	28/11/2013	30/06/2017	
		PAGO ANTICIPADO	\$215.049.600	28/11/2013	30/10/2014	
	0975198-3 No documento 11078407	CUMPLIMIENTO	\$71.683.200	28/11/2013	30/12/2014	26/09/2014
		SALARIOS, PRSTACIONES, INDEMNIZACIONES	\$35.841.600	28/11/2013	30/08/2017	
		PAGO ANTICIPADO	\$215.049.600	28/11/2013	30/12/2014	

f) Durante la vigencia del convenio se realizaron las siguientes modificaciones:



El 14 de marzo de 2014, las partes suscriben, la modificación N° 1, con la finalidad de ampliar el plazo del convenio en DOS (2) MESES más, para un plazo total de CINCO (5) MESES y QUINCE (15) DÍAS, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 25 de mayo de 2014.

El 23 de mayo de 2014, las partes suscriben, la modificación N° 2, con la finalidad de ampliar el plazo del convenio en UN (1) MES y SIETE (7) DÍAS más, para un plazo total de SEIS (6) MESES y VEINTIDÓS (22) DÍAS, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 02 de julio de 2014.

El 27 de junio de 2014, las partes suscriben, la modificación N° 3, con la finalidad de ampliar el plazo del convenio en DOS (2) MESES más, para un plazo total de OCHO (8) MESES y VEINTIDÓS (22) DÍAS, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 02 de septiembre de 2014.

g) El 20 de mayo de 2014, el Supervisor del Convenio, elabora el informe de interventoría N° 1, del formato del Sistema de Información SIFI código F-GJ-11, en



 Alcaldía de Medellín CIUDAD COLOMBIANA ISVIMED <small>Asociación de Chiropráticos de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL 	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 06
		FECHA: 28/04/2016
		PÁGINA: 3 de 10

el cual se deja plasmado como conclusión el siguiente incumplimiento por parte del ASOCIADO:

"...El Operador, a la fecha, ha entregado 80 diagnósticos, los cuales se revisaron por parte de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y le encontraron algunas observaciones las cuales debían ser corregidas. Los diagnósticos fueron devueltos al Operador para su corrección, y a la fecha no los han entregado nuevamente a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN para que los revisen nuevamente y los envíen al ISVIMED para la asignación de subsidio a los grupos familiares postulados... No se ha realizado ninguna resolución de ejecución hasta el momento."

- h) El 25 de junio de 2014, el Supervisor del Convenio, elabora el informe de interventoría N° 2, del formato del Sistema de Información SIFI código F-GJ-11, en el cual se deja plasmado como conclusión el siguiente incumplimiento por parte del ASOCIADO:


"...El operador a la fecha ha entregado 66 diagnósticos, los cuales se revisaron por parte de los profesionales del ISVIMED y se encontraron algunas observaciones, las cuales deben ser corregidas. Los diagnósticos serán remitidos para su corrección y nuevamente serán enviados al ISVIMED para la asignación de subsidios a los grupos familiares postulados. No se ha realizado ninguna resolución de ejecución hasta el momento."

- i) El 08 de septiembre de 2014, el Supervisor del Convenio, elabora el informe de interventoría N° 4, del formato del Sistema de Información SIFI código F-GJ-11, en el cual se deja plasmado como conclusión el siguiente incumplimiento por parte del ASOCIADO:

"...El operador a la fecha ha entregado 77 expedientes de diagnósticos, los cuales se han revisado reiterativamente por parte de los profesionales encargados en el ISVIMED y persisten con observaciones para ser corregidas. Dichas observaciones han sido remitidas en el momento oportuno mediante acto de socialización para su corrección, y a la fecha, no han cumplido con todas las subsanaciones, teniendo en cuenta el plazo pactado inicialmente en el Convenio y sus respectivas ampliaciones..."

- j) El 24 de noviembre de 2014, El ISVIMED envió citación a LA CORPORACIÓN SUPERANDONOS, y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para dar inicio al proceso sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



 Alcaldía de Medellín QUEBECOS ISVIMED <small>INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y PROMOCIONES</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 06
		FECHA: 28/04/2016
		PÁGINA: 4 de 10


- k) El 02 de diciembre de 2014, se da apertura al procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desarrollándose de la siguiente manera:

Una vez instalada la audiencia, se evidencia que la parte citada en calidad de responsable, CORPORACIÓN SUPERÁNDONOS, no se hizo presente. Se verifica la constancia de entrega de la citación a esta audiencia y se confirma que la misma se dirigió a la dirección que este ASOCIADO estableció en el Convenio como la de su domicilio. No obstante, hay una nota informe por parte de la persona encargada de entregar la correspondencia en el ISVIMED, en la cual se puede leer que la CORPORACIÓN ya no reside en este lugar hace rato.

En estos términos, y en aras de garantizar el Debido Proceso, en especial, el Derecho de Defensa que le asiste a este citado, se intentará ubicar por otros medios a la CORPORACIÓN SUPERANDONOS, y se citará para una nueva audiencia.

- l) El asociado se contactó por los medios que se encuentran en el expediente, por tal motivo se reanuda la audiencia suspendida el día 17 de diciembre de 2014, en la cual se aprueban y decretan las pruebas por lo que se suspende y se fija como fecha y hora para su reanudación el día lunes 22 de diciembre de 2014.
- m) El 22 de diciembre de 2014, se lleva a cabo la audiencia de práctica de pruebas, en la cual éstas se desarrollan y practican conforme a su decreto. Como resultado de la misma, se obtienen entre otras las siguientes conclusiones:
- El ASOCIADO no cumplió con el objeto del convenio. De los OCHENTA (80) diagnósticos y mejoramientos a realizar, no ejecutó ninguno.
 - De los SETECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$707'400.000), aportados por el ISVIMED para la ejecución del objeto del convenio, el ASOCIADO no ejecutó ningún valor.
 - El ASOCIADO recibió la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. (\$212'220.000), por concepto de Pago anticipado.
 - Se formularon continuos requerimientos al asociado CORPORACIÓN SUPERÁNDONOS respecto de las subsanaciones que persisten en cuanto a los aspectos técnicos, sociales y jurídicos correspondientes a los 80 expedientes de Diagnóstico, los cuales no han fueron atendidos adecuadamente.



 Alcaldía de Medellín CIENCIACONITOS ISVIMED <small>Subsistema Social de Atención y Rehabilitación de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL 000435	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 06
		FECHA: 28/04/2016
		PÁGINA: 5 de 10

- El ASOCIADO no cumplió con la ejecución del objeto del convenio, generando con ello perjuicios al ISVIMED. Partiendo de la definición del daño como aquella lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar y que no está justificado por la ley o el derecho, el ISVIMED sufrió como perjuicio material, como consecuencia de la conducta del ASOCIADO, la suma DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. (\$212'220.000), valor entregado a la CORPORACIÓN SUPERÁNDONOS como pago anticipado con el propósito de realizar los diagnósticos a fin de llevar a cabo la ejecución de los ochenta (80) subsidios municipales de vivienda en la modalidad mejoramiento, pues aquél es un paso necesario, obligado y anterior a las ejecuciones.


Además de la cifra definida como daño material, también hace parte de él, la indexación que deberá realizarse sobre la cifra definida como daño material, desde el día siguiente a la entrega del dinero y hasta la devolución al ISVIMED.

- n) Agotado el procedimiento respectivo, se expide Resolución N° 74 del 19 de enero de 2015 la cual declara que existió incumplimiento por parte de LA CORPORACION SUPERÁNDONOS, identificada con NIT. 900.082.620-2, con la suscripción del convenio N° 513 de 2013 suscrito con el ISVIMED.
- o) Se procedió conforme a la Resolución N° 74 a afectar la póliza de seguros N° 0975198-3, con fecha de expedición del 28 de noviembre de 2013, otorgada por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con NIT. 890.903.407-9 quienes actuaron como garantes del asociado.

N°	AMPARO	INICIO	VENCIMIENTO	VALOR
1	Pagos anticipado	28/11/2013	30/12/2014	\$215.049.600
2	Cumplimiento del contrato	28/11/2013	30/12/2014	\$71.683.200
3	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	28/11/2013	30/08/2017	\$35.841.600

- p) El 22 de enero de 2015, LA CORPORACION SUPERÁNDONOS, dentro del plazo otorgado por la ley, mediante comunicación escrita en audiencia pública, presenta recurso de reposición en contra de la resolución N° 74 de 2015, por la cual se declara el incumplimiento del Convenio N° 513 de 2013, en los siguientes términos:



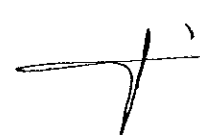
 Alcaldía de Medellín CORPORACIÓN ISVIMED <small>INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS DE MEDICINA</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 06
		FECHA: 28/04/2016
		PÁGINA: 6 de 10


“Muy respetuosamente solicitamos el Recurso de Reposición con el fin de Revocar la Resolución Nro. 74 de enero 19 de 2015, por la cual se declara el incumplimiento del Convenio 513 de 2013 y continuar con el objeto del convenio por Asociación; de Acuerdo al: Literal n; en el cual analizan las pruebas aportadas y decretadas en el procedimiento y las cuales establecen en los numerales:

1. Se realizaron por parte de La CORPORACIÓN SUPERÁNDONOS los 80 diagnósticos, allegando la documentación requerida para el efecto.
2. Se ejecutó el valor total a los 80 diagnósticos; de hecho se esperaba por nuestra parte la Revisión actualizada a Agosto de 2014 de los mismos.
3. Sí
4. Si fueron atendidas las subsanaciones adecuadamente, Debido a ello, a las subsanaciones en los aspectos técnicos, sociales y jurídicos, se cumplieron en el tiempo solicitado de acuerdo a los informes que deben reposar en las carpetas, se subsanaron 20 expedientes en Agosto de 2014 ya la fecha de hoy Enero 22 de 2015, no se nos ha efectuado ningún tipo de requerimiento oficial por parte de la Técnica Profesional CAROLINA GARCÍA del ISVIMED, que nos permita identificar las falencias en las que hemos incurrido para corregirlas puntualmente.
5. El Asociado considera que con la ejecución del convenio, no se han generado perjuicios al ISVIMED, partiendo que de la suma de los 212.220.000 entregados, se han utilizado en la realización física y material de los 80 diagnósticos, tanto que fueron entregados para su evaluación.
6. Siempre se cumplió con lo solicitado para la ampliación del convenio con las respectivas pólizas.
7. Se cumplió plenamente con los salarios y prestaciones sociales con los profesionales que laboraron.

De Acuerdo al Artículo 180 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley 1474 de 2011, Muy comedidamente nos permitimos presentar el Recurso de Recusación, dado que en la práctica de pruebas, no se tuvo en cuenta la prueba técnica solicitada sobre el procedimiento de la Arquitecta Carolina García y en virtud al principio de igualdad con los requisitos técnicos exigidos de Acuerdo al Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo); la cual fue complementada por el Profesional Especializado Jaison Alvarado, con el argumento que se solicitaría la práctica de la prueba técnica por parte de un tercero calificado ya que él no era competente para la revisión de la misma prueba solicitada.

Teniendo en cuenta, además, lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el Artículo 9, Literal 10; referente a la decisión solicitada de manera manuscrita, sobre los 2 expedientes aportados en Agosto de 2014, para la unificación de criterios técnicos para continuar con el proceso y adelantar la revisión y/o supervisión sobre los otros 60 expedientes que faltaban por entregar y sobre los 20 expedientes entregados con las correcciones solicitadas en el correo electrónico de Julio 24 de 2014 y en el correo electrónico de Julio 26 de 2014, donde se evidencia que quedan pendientes por revisión jurídica 22 expedientes de los cuales no se ha recibido información alguna a la fecha; en otro correo electrónico, del mismo 26 de Julio de 2104, nos anexan un FORMATO ACTUALIZADO para la firma por parte del Representante Legal de la



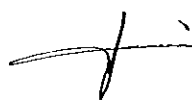
 Alcaldía de Medellín SECRETARÍA ISVIMED <small>Secretaría de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL 000435	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 06
		FECHA: 28/04/2016
		PÁGINA: 7 de 10


Corporación que hacía falta en el anterior FORMATO, obligando con esto a la recolección de las firmas de los Beneficiarios nuevamente; En correos electrónicos de fechas Septiembre 15 y 16 de 2014 se nos solicita nuevamente la nota aclaratoria de la Póliza N° 0975198-3, para la última modificación de ampliación del convenio 513 de 2013 (Modificación 3), el cual fue respondido por nosotros ,La Corporación Superándonos el mismo día, aclarando la situación del documento solicitado en mención, El cual había sido entregado oficialmente junto con el Cronograma de Actividades el 28 de Julio de 2014 y al que nos manifiestan que no tiene ninguna validez jurídica y aclaramos que ese documento fue originado por SURAMERICANA DE SEGUROS en la fecha emisión, quién ha expedido la Póliza en mención. Ante todo lo anteriormente relacionado no hemos tenido ninguna notificación y/o respuesta por parte del ISVIMED.

De Acuerdo al Decreto 1997 de 2011, en su Artículo 2, numeral 3 y el Artículo 20, numeral 1 con todos sus literales, hemos cumplido con lo ordenado y en relación al convenio en ejecución nos hemos ajustado a lo preceptuado en el Artículo 2, numeral 3, cumpliendo cabalmente a las actividades a priorizar dentro de los mejoramientos de tipo locativo, con las cocinas propuestas por nosotros en los respectivos diagnósticos, cumpliendo de antemano con otras actividades de Necesidades Básicas Insatisfechas.

En las Audiencias fueros solicitados unos actos Administrativos y el presentado no es el idóneo ya que omitió presentar en su totalidad. En cambio se debió haber presentado el Correo Electrónico que estamos anexando.”

- q) El 11 de febrero de 2015 se emite la Resolución N° 160, “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución N° 74 de 2015 del 19 de enero, por la cual se declara el incumplimiento del Convenio N° 513 de 2013”. La cual resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar íntegramente, las decisiones tomadas a través de la Resolución N° 74 de 2015 del 19 de enero, por la cual se declara el incumplimiento del Convenio N° 513 de 2013.
- r) Según los valores y amparos afectados de la póliza de seguros N° 0975198-3, con fecha de expedición del 28 de noviembre de 2013, otorgada por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la Resolución N° 74 de 19 de enero de 2015, el día 04 de mayo de 2015 se soporta mediante recibo de caja número 5664 en el Instituto de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED - el recibo de (Doscientos Doce Millones Doscientos Veinte Mil pesos ML. (\$212.220.000.) aportados por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en cumplimiento a la declaratoria de siniestro del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de LA CORPORACION SUPERANDONOS.
- s) Al ASOCIADO le fue desembolsada en la Cuenta de Ahorros N° 415-82921-7 del Banco de Occidente, la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. (\$212.220.000), por concepto de Pago anticipado, recurso que fuera aportado al ISVIMED por la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en cumplimiento a la declaratoria de siniestro, tal como se expone en el numeral anterior.



 Alcaldía de Medellín CORPORACION SUPERANDONOS ISVIMED <small>INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLIN</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 06
		FECHA: 28/04/2016
		PÁGINA: 8 de 10

No obstante, los valores referidos a los rendimientos financieros, generados en dicha cuenta, así como la indexación de la cifra definida como daño material deberán ser reconocidos por el ASOCIADO al Instituto.

- t) El 23 de Febrero de 2017, ISVIMED elabora el acta de liquidación bilateral del convenio, en la cual se manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la Cláusula segunda, "valor y apropiación presupuestal" y la cláusula tercera "forma de entrega y manejo del aporte de ISVIMED", el siguiente es el balance financiero:


ANALISIS ECONOMICO (BALANCE DE EJECUCION)	
ITEM	VALOR
VALOR INICIAL	\$716.832.000
VALOR APOORTE ISVIMED	\$707.400.000
VALOR APOORTE ASOCIADO	\$9.432.000
VALOR TOTAL	\$716.832.000
VALOR CANCELADO	
FACTURA N°	VALOR
0013 del 10 de diciembre de 2013	\$212.220.000
VALOR TOTAL CANCELADO	\$212.220.000
VALOR SIN EJECUTAR	\$495.400.000
VALOR POR PAGAR A LA FECHA DE TERMINACIÓN	\$0
VALOR REINTEGRO O REEMBOLSO	\$212.220.000,

Los recursos fueron desembolsados al operador en la Cuenta de Ahorros N° 415-82921-7 del Banco de Occidente.

ACUERDAN

1. "Liquidar bilateralmente el contrato 513 del 28 de noviembre de 2013, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, sociales, jurídicos, administrativos y financieros para realizar hasta 80 Diagnósticos y ejecuciones de subsidios de mejoramiento a viviendas ubicadas en los barrios Picacho y Picachito de la Comuna 06 "Doce de Octubre" del Municipio de Medellín". suscrito entre CORPORACION SUPERANDONOS y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín- ISVIMED -



 Alcaldía de Medellín Creando Con Vos ISVIMED <small>INSTRUMENTOS DE VIVIENDA Y SERVICIOS DE MANEJO</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL 000435	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 06
		FECHA: 28/04/2016
		PÁGINA: 9 de 10

2. Las partes aceptan expresamente los términos contenidos en la presente Acta de Liquidación.

3. El ISVIMED se reserva el derecho de formular futuras reclamaciones, con fundamento en los daños y perjuicios generados e imputables al ASOCIADO”.


- u) El día 24 de Febrero de 2017, mediante comunicación con radicado interno N° S1946, y guía de Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 N° AA000898380CO se remite a la dirección aportada por el Asociado para estos efectos, el acta de liquidación aludida, con la finalidad de que se suscriba la misma por parte de La Corporación Superándonos.
- v) El día 27 de Febrero de 2017, se venció el plazo para que el ASOSIADO remitiera firmada el acta de liquidación bilateral o se presentara en las instalaciones del ISVIMED para suscribir la misma. Adicionalmente, al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna por parte del asociado a la solicitud enviada.
- w) Se anexan en el expediente del Convenio 513 de 2013, el oficio enviado y la constancia de envío, mediante los cuales se ha intentado, citar o localizar al Representante Legal de La CORPORACION SUPERANDONOS, no siendo posible su localización.
- x) En cuanto a las formas y plazos otorgados por la Ley para la liquidación de este tipo de convenios, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.



	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL 000435	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 06
		FECHA: 28/04/2016
		PÁGINA: 10 de 10

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

- y) Teniendo en cuenta, de una parte, que el plazo del convenio terminó el 30 de Agosto de 2014, y de otra, que pese a haberse convocado por escrito al asociado La CORPORACION SUPERANDONOS y a su Representante Legal RUBÉN DARIO LOAIZA PÉREZ, para suscribiera el acta de liquidación de mutuo acuerdo del convenio 513 de 2013 y que éste no se ha presentado para tal efecto, es procedente que ISVIMED, encontrándose dentro del término legal y cumplidos los presupuestos jurídicos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, liquide el convenio en forma unilateral.

En Mérito de lo Expuesto,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Convenio N° 513 de 2013, suscrito entre el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -- ISVIMED y La CORPORACION SUPERANDONOS NIT 900.082.620-2 Representada Legalmente por el señor Rubén Dario Loaiza Pérez o quien haga sus veces, conforme las consideraciones sustento de la presente Resolución.


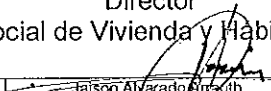
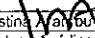
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Rubén Dario Loaiza Pérez Representante Legal de La Corporación Superándonos o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el ISVIMED, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO JOSÉ IGLESIAS GÓMEZ
 Director

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró:	 Eliana Marin Escobar Abogada Contratista Sub. Jurídica	Revisó:	 Jaisón Alvarado Jiménezh Abogado Profesional Especializado ISVIMED	Aprobó:	 Isabel Cristina Jaramillo Subdirectora Jurídica ISVIMED
DOCUMENTO:					

